

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 2 DE MARZO DE 1820.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 1.º de Enero.

En 10 de Diciembre último presentó este Gobierno al Congreso el estado anual de la tesorería, del cual resulta:

Que el total producto de los derechos de aduanas, derechos del interior, contribuciones directas, bienes nacionales, derechos de correos, y otros ingresos accidentales, importó:

En el año de 1815.....	49.555,642 duros.
En el de 1816, que fue el segundo año de paz con Inglaterra.....	36.677,904.
En 1817.....	24.365,227.
En 1818 (en que cesó la percepción de los derechos en el interior y la de los impuestos directos, quedando los ingresos de estos dos artículos solo por vía de pago de atrasos de los años anteriores).....	26.095,200.
Y en 1819, según se ha calculado, por el importe efectivo de los ingresos de los tres primeros trimestres del año, vencidos en 1.º de Octubre.....	25.827,824.

De modo que las contribuciones satisfechas en el año de 1819 para cubrir los gastos del Gobierno han sido cerca de una mitad menos que en el año de 1815, que fue el primer año de la paz con Inglaterra.

En el mismo año de 1815, es decir, cuando volvieron á abrirse los puertos de los Estados-Unidos á la introduccion de las mercaderías inglesas, produjeron los derechos de aduanas mas de 36 millones de duros, y en 1818 apenas importaron unos 20 millones. De manera que si los ingresos de las aduanas pudieran considerarse como un indicio seguro de la prosperidad ó declinacion del comercio, debería inferirse que el comercio extranjero en general, incluso las exportaciones del país, habian bajado el año último, con respecto al año primero, casi en la proporcion de dos á uno.

Como los gastos públicos del último año se gradúan en 25.492,387 duros, resulta un corto ahorro á favor del erario.

El total de la deuda pública se graduaba en 1.º de Diciembre último en 88.885,203 duros, que comparados con la renta anual, se hallan casi en la razon de $3\frac{1}{2}$ á 1, siendo así que la deuda pública de Inglaterra es con res-

pecto á sus rentas mas que como 16 á 1, y respecto á la deuda de los Estados-Unidos pasa de la proporción de 37 á 1.

El importe de los ingresos del año de 1820 está regulado en 22 millones de duros, y el de los gastos en 27 millones; siendo de advertir, que segun los cálculos que se han hecho, en vez de disminuir el segundo artículo para los años siguientes, subirá mas bien.

En el total de las rentas de 1820 se regulan los derechos de aduanas en 19 millones, esto es, un millon menos de lo que han rendido en el último año, lo cual prueba que no confia el Gobierno progrese tan pronto el comercio extranjero.

Parece que tampoco cuenta Mr. Monroe con la esperanza de que modificando el Congreso los aranceles que rigen, ó aumentando alguna renta, pueda evitar la necesidad de un empréstito; pero como los fondos llamados de 6 por 100 estan mas que á la par, opina que vendiendo estos fondos se pudiera conseguir el empréstito que se necesita á condiciones mas cómodas y ventajosas.

ALEMANIA.

Francfort 5 de Febrero.

Escriben del Norte que ha corrido allí la voz de que trataba el gabinete de S. Petersburgo de hacer esta primavera próxima una expedición á la India, de acuerdo con la Persia: reina en efecto mucha intimidación entre ambas potencias; y parece indudable que el Emperador Alejandro ha dispuesto hacer un viage á la Georgia por la primavera, y reconocer el mar Negro y el mar Caspio, con cuyo motivo se reunirán varias tropas rusas en Tiflis.

Idem 7.

Segun las apariencias durarán hasta el mes de Abril las sesiones del Congreso de Viena; y aunque nada ó muy poco se trasluce de sus acuerdos, entre varias especies que corren se afirma como cosa resuelta que en lo sucesivo guarnecerán 30 austriacos la ciudad donde resida la Dieta de la Confederación para hacerla mas respetable, y al mismo tiempo para sostener los decretos de la Dieta contra los Estados de tercero y cuarto orden; sobre cuya determinación estan muy divididos los pareceres.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 10 de Febrero.

Tenemos por fin la satisfacción de poder anunciar al público que se halla el Rey perfectamente restablecido de su peligrosa enfermedad, aunque muy débil. En el parte de ayer decian los médicos: „El Rey se halla libre de su enfermedad, pero necesita de algun tiempo para recobrar sus fuerzas; y de consiguiente no se darán mas partes.” S. M. recibió ayer visitas del Duque de Yorck, del Príncipe Leopoldo y del conde de Liverpool. Los embajadores y ministros extranjeros, los grandes oficiales de la corona, los jueces &c. &c. estuvieron tambien ayer á informarse del estado de S. M.

Se dice que serán elevados á la dignidad de duques los marqueses de Strafford, de Buckingham, de Hersfort y de Hastings.

Idem 11.

En un periódico de esta capital se ha publicado la siguiente carta, que contiene algunas noticias acerca de los buques que salieron de Inglaterra en la primavera pasada á las órdenes del capitán Parry.

Montreal 27 de Diciembre de 1819. „Hace una hora que llegó aquí un correo del país de los indios con la agradable noticia de haber hallado el paso por el N. O. los buques que salieron de Inglaterra en la pasada primavera. Atravesando por uno de los estrechos que se hallan en la bahía de Baffin habian llegado á la embocadura del rio de la Mina de cobre, en donde estaban los buques con toda seguridad para resistir á los temporales del invierno. Mr. Hoffer salió de aquí en busca de alguno de los agentes de nuestra compañía para entregar los pliegos, y se sabe que estos fueron remitidos á Mr. Graut, quien al momento los envió sin demora al gobernador de Quebec. Ahora mismo sale el correo para Nueva-Yorck, por el cual no tardará esta carta en llegar á manos de V. =Firmado.= *John M'Tarish*: á Mr. James, M'Dougard.”

El rio de la Mina de cobre fue reconocido por un tal Heaune en el año de 1771, y dijo haber visto el mar por aquellas cercanías; pero por una extraña fatalidad no se adelantó hasta la costa, y no se cree que hiciese ninguna observacion.

FRANCIA.

Paris 14 de Febrero.

Esta noche pasada se ha cometido en Paris un atentado horrible que ha llenado de consternacion á todos sus habitantes. A las 11½ salia de la ópera S. A. R. el Duque de Berry dando el brazo á la Duquesa su Esposa, y al subir esta al coche, se atravesó un hombre, quien asiendo fuertemente á S. A. le clavó un puñal en el costado derecho. S. A. R. dió un grito, arrancó de su seno la daga homicida, y cayó en los brazos de los gendarmas, salpicando su sangre el vestido de la misma Princesa, cuyas lágrimas y lamentos fueron la primera señal del dolor público.

Los gendarmas aprehendieron al asesino, y le llevaron al cuerpo de guardia, y el Príncipe desmayado fue conducido inmediatamente á los aposentos de la administracion de la academia Real de música, adonde acudieron á su socorro los principales médicos y cirujanos de la capital, SS. AA. RR. *Monsieur, Madama* y el Duque de Angulema, el Duque de Orleans, el canciller de Francia, el presidente del consejo de los Ministros, y la mayor parte de las principales autoridades.

En el primer reconocimiento que se hizo de la herida se concibió alguna esperanza de que no seria mortal; pero despues se vió que el puñal habia penetrado tres pulgadas, lastimando los vasos interiores y el pulmon; de cuyas resultas se temió una hemorragia, que parecia inevitable, y los cirujanos pronosticaron que S. A. R. solo podria vivir algunos instantes.

Se resolvió poner en noticia del Rey esta fatal catástrofe; y S. M., aunque oprimido del dolor, pasó en coche á las 5½ de la mañana al sitio donde se hallaba su augusto Sobrino. En aquel momento habia recobrado el Príncipe sus sentidos, y estaba haciendo inútiles esfuerzos para templar la afliccion

profunda de su Esposa; y al descubrir á la cabecera de su lecho al augusto Monarca, le dirigió la palabra para pedirle con encarecimiento el perdón de su asesino. Pocos momentos después de haber manifestado este heroico sentimiento de generosidad, espiró el Príncipe á las 6 de esta mañana en presencia de todos los individuos de su familia, de un eclesiástico, y de los principales empleados del Estado, sin haber cumplido todavía los 42 años de edad.

A las 7 fue trasladado el cadaver de S. A. segun la antigua costumbre al palacio del Louvre, y se depositó en el mismo parage en donde se expusieron en otro tiempo los restos del héroe de su familia, el Grande Henrique, víctima como él del mas horroroso atentado.

ESPAÑA.

Lerma 20 de Febrero.

En el día 15 de Enero próximo pasado presidió el ilustre ayuntamiento de esta villa los exámenes públicos de los alumnos de su escuela de primeras letras, con asistencia del muy ilustre señor abad y su cabildo eclesiástico, y otros muchos sugetos de distincion.

Hicieron 30 niños un egercicio muy lucido en doctrina cristiana, arte de leer con perfeccion, caligrafia, ortografia, aritmética y compendio histórico de la religion por el abate Fleuri; habiendo quedado sumamente satisfechos los concurrentes del mérito, zelo infatigable y buen método de su digno maestro D. Miguel Lafuente y Durana.

Deseoso dicho ayuntamiento de fomentar los progresos de la enseñanza pública por medio de la emulacion, repartió entre 12 de los dichos niños otras tantas medallas de plata de diversos tamaños, segun el mérito de los premiados, con la siguiente inscripcion: *Lerma á los progresos de la juventud.*

Entre los que mas sobresalieron de la primera clase fueron Alejo Santillan, D. Genaro Urien, D. Felix Herrera y Josef Perez. De la segunda Don Segundo Valpuesta, Baltasar Anton, Gregorio Garcia y Manuel Lopez. De la tercera Valentin Cuesta, Manuel Gonzalo, Roque Arrabal y Saturio Carazo.

El muy ilustre señor abad y otros de los circunstantes, después de dar las gracias al dicho maestro, hicieron un donativo en metálico, que se repartió entre los 18 niños que no ganaron medalla.

Por último presentaron dichos 30 niños una multitud de planas escritas con mucho primor.

Madrid 1.º de Marzo.

Se ha encontrado no muy distante de esta corte una cantera de pizarras para escribir, tan buenas como las que con este objeto se traen del extranjero. El establecimiento de las escuelas de enseñanza mutua ha dado ocasion á tan útil hallazgo. Desde que fue aprobado por S. M. este sistema, el presidente de la junta protectora del establecimiento procuró con repetidas diligencias averiguar si habria en el territorio de la península alguna cantera de pizarras de tan buena calidad, que pudiera surtir de este artículo á las escuelas con mayor facilidad y economía que trayéndolas de fuera del reino, como hasta entonces se habia hecho: punto digno de particular atencion en una empresa diri-

gida especialmente á la enseñanza gratuita de la clase mas indigente del Estado. Se trajeron muestras de varias canteras, que se tuvo noticia existian en diferentes provincias del reino, y aun se labraron muchas piezas para experimentar su calidad. Entre todas ellas las que se han encontrado en Cubillos y en S. Pedro de Ollerós, cerca de Leon, son bastante á propósito; pero las que da una cantera, sita en término de la villa de Aillon, distante como 20 leguas de Madrid, por su tersura, dureza y color son excelentes, y nada inferiores á las que se han traído del extranjero. Tambien existen actualmente en aquella villa maestros canteros que las labran con perfeccion de cualesquier dimensiones. Para la escuela central de Madrid se encargaron al alcalde mayor D. Josef Puerta Benito, que se habia prestado con todo zelo y actividad á estas diligencias, una porcion de diferentes tamaños; y es digno de referirse el generoso empeño con que aquellos naturales quisieron contribuir á este servicio de utilidad comun luego que lo llegaron á entender. La villa de Aillon, y demas pueblos de la comunidad de su tierra rogaron al alcalde mayor por medio de sus procuradores generales no les privara de esta satisfaccion, permitiéndoles hacer á su costa la apertura de la cantera, la saca y elaboracion de las pizarras que se habian pedido. Asi se verificó, satisfaciendo todos los gastos hasta su conduccion á esta corte, no obstante los apuros en que se encontraban por la guerra pasada; cuya circunstancia hace mas recomendable este ejemplo de generosidad y beneficencia. Las pizarras se usan ya en la escuela de esta corte; y no habrá necesidad en adelante de ir á buscarlas fuera de nuestro propio suelo.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

„El REY nuestro Señor ha oído con sumo disgusto las exposiciones de muchos pueblos que se quejan de las extorsiones y desembolsos que sufren por el crecido número de veredas, despachos y apremios que se les dirigen, tanto para la circulacion de órdenes como para el pago de las contribuciones, cuyas costas suben no pocas veces mas que la cantidad principal que se reclama. Este desorden, fomentado por los agentes y subalternos de los juzgados de Rentas, y tolerado por los mismos gefes, no solo produce el gran mal de vejar á los contribuyentes, y hacer mas difícil el apronto de sus impuestos, sino que sirve de motivo para que mucha parte de los habitantes de las capitales de provincia y cabezas de partido, cebados con el aliciente de estas comisiones, abandonen la ocupacion de sus oficios y el cuidado de sus familias, y que vagando de pueblo en pueblo se connaturalicen con la ociosidad, y contraigan otros hábitos perjudiciales. Ha visto al mismo tiempo por las instancias de diferentes intendentes que los medios de apremios establecidos en la Real instruccion de 13 de Marzo de 1725 contra los morosos en el pago de contribuciones no han bastado en algunas ocasiones á hacerlas efectivas, y ha notado por último que no en todas las provincias se ha usado un método igual y uniforme en la expedicion de dichos apremios cuando los ha exigido la justicia, ni en el señalamiento de dietas á los comisionados para la cobranza. Deseoso pues S. M. de contener los progresos de estos males, y de pro-

porcionar á sus amados vasallos todos los afvios á que le inclina su benéfico corazon; y queriendo al propio tiempo que estos rasgos de su natural clemencia no sean un motivo para que los pueblos desatiendan la obligacion de satisfacer con puntualidad las contribuciones que les estan impuestas, despues de haber oido sobre este punto el dictamen de la direccion general de Rentas, ha tenido á bien resolver que desde hoy en adelante se observen inviolablemente las reglas siguientes:

1.^a Las órdenes que sea necesario circular á los pueblos se dirigirán con uno ó mas dependientes del resguardo por los intendentes de las provincias y por los subdelegados generales de las marítimas á los jueces de las capitales de los partidos en que se hallan divididos en la actualidad para el repartimiento y demas operaciones de la contribucion general del reino.

2.^a En lugar de los despachos de vereda con que ahora se dirigen, se remitirán con una carta-orden del intendente ó subdelegado, encargando á las justicias el cumplimiento, y haciéndoles las prevenciones que convengan, y la de que anoten al pie de ella la diligencia del recibo, y la hora en que llega y sale del pueblo la vereda, para que se vea si hay morosidad en la circulacion, y se castigue á la justicia que la cause.

3.^a Luego que el corregidor, alcalde mayor ó juez ordinario de la cabeza de partido reciba la expresada carta-orden con los egemplares de las que se hayan de circular, se quedará con los de su pueblo, pondrá á continuacion de aquella el recibo, y con un vecino de él dirigirá todo lo demas al inmediato, para que de justicia en justicia circule á todos los pueblos del partido por el orden mas rápido, que cuidará de señalar el juez de la cabeza de él al margen de la carta de vereda, segun se ha practicado con los despachos de esta clase.

4.^a La justicia del último pueblo de la vereda cuidará de devolverla inmediatamente á la de la cabeza de partido, para que este la remita por el correo ordinario al intendente ó subdelegado general, á fin de que le conste haberse circulado enteramente, y demas efectos convenientes.

5.^a Nada pagarán los pueblos por estas veredas ni á los conductores de ellas, pues será una carga vecinal, que cuidarán las justicias de repartir con toda igualdad como las demas concejiles; de consiguiente no se les admitirá en las cuentas de propios partida alguna de esta procedencia.

6.^a Se suprimen del todo las veredas y despachos que al vencimiento de cada tercio se acostumbra mandar á los pueblos para solo el objeto de recordarles el cumplimiento del plazo y la obligacion de satisfacerle. Los pueblos saben que la tienen, y deben ser exactos en el pago para no aumentar su gravamen con el de las costas.

7.^a Si contra lo que S. M. desea y espera los pueblos retardasen el pago despues de vencido cada tercio, los intendentes y subdelegados despacharán los apremios y egecuciones sin la menor condescendencia, arreglándose en todo á la instruccion de 13 de Marzo de 1725 y declaraciones posteriores, absteniéndose de conceder esperas, que siempre son incompatibles con el puntual cumplimiento de las obligaciones de la monarquía, y que estan reservadas á la clemencia de S. M.

8.^a Se declara que los apremios y egecuciones de que trata la regla ante-

rior se entiendan por el principal y costas contra los alcaldes ó regidores encargados de la recaudacion en el año de que proceda el descubierta, á fin de hacer efectiva su responsabilidad; reservándose su derecho para repetir contra quien corresponda.

9.^a De esta responsabilidad quedan exentos los gobernadores políticos, corregidores y alcaldes mayores; pero se les encarga estrechamente que auxilien á los alcaldes ordinarios é individuos de ayuntamiento para la mas pronta recaudacion, y que exijan de los mismos la carta de pago que acredite la entrega en la respectiva tesorería á los 15 dias primeros siguientes de vencido el tercio; dando parte á los intendentes, en caso de no verificarse asi, de los motivos que lo impidan, para que con este conocimiento puedan acordar sus providencias; en la inteligencia de que S. M. tomará en consideracion la importancia de este servicio para sus ascensos.

10. No permitirán que los contadores exijan derechos algunos por las certificaciones de débitos que den á solicitud de los administradores para promover las cobranzas; ni estos los llevarán por los escritos en que pidan los despachos de apremio. Los demas curiales y los comisionados para la egecucion y apremios los cobrarán sin exceder nada del arancel aprobado por S. M. para los juzgados de Rentas, é inserto en Real cédula de 22 de Mayo de 1765, y de los particulares para esta Corte, Sevilla y Cádiz que se enuncian en ella.

11. Tampoco permitirán que á un mismo pueblo se despache mas de un egecutor á un tiempo, aun cuando se halle descubierta por diferentes ramos, siempre que correspondan á la Real Hacienda ó Crédito público; pues en tal caso se comprenderán todos los débitos en un despacho con la debida distincion, ya por su diversa aplicacion, como por ser tambien distintas las personas encargadas de recaudarlos."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; advirtiendo que si en algun caso particular no produjeren efecto los apremios referidos, y fuere preciso el aumentarlos, ó acudir al auxilio militar, lo propondrá V. á S. M. por conducto de este Ministerio para su soberana resolucion. Madrid 18 de Febrero de 1820.

Por providencia del Imperial y Real tribunal civil de primera instancia de la ciudad de Como, en el reino Lombardo-Véneto, fecha de 18 de Noviembre del año pasado de 1819, y á pedimento de Cristina Rusconi, se cita, llama y emplaza á Josef Crespi, su marido, hijo de Juan Bautista de Pescarenico, ausente 10 años hace de su patria, y que estuvo en España sirviendo de soldado en el 5.^o regimiento italiano de infantería de línea, para que en el preciso término de un año se presente ó justifique su existencia ante el mismo Imperial y Real tribunal civil de la ciudad de Como; advirtiendo que se le ha nombrado por curador al abogado Josef Abbiati, y que si en dicho plazo no hubiese noticia de su existencia se le declarará por muerto, y se procederá á las demas disposiciones que haya lugar.

Con Real facultad se vende la dehesa de Valparaiso, inmediata al lugar de Vargas, partido de la ciudad de Toledo, que comprende tierras de labor y pasto, monte

de renovación de encina y retamares, con caserío y oficinas. Los sujetos que quieran enterarse de su precio y circunstancias, y tratar para su compra, acudirán en esta corte á la secretaría del Excmo. Sr. marques de Cerralbo, sita en su casa calle de Cedaceros.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, se ha señalado el dia 12 de Marzo próximo, á las 10 de la mañana, en su posada para junta de acreedores é interesados en la testamentaria del Sr. D. Diego Lopez Perella, que se halla radicada en su juzgado y escribanía de número de D. Tomas de Sancha y Prado.

Se desea saber el paradero de Juan de Salaverri, natural de Bayona, y vecino de la ciudad de Búrgos, de donde salió en 27 de Abril de 1816 con direccion á Ciudad-Rodrigo, desde cuyo pueblo no se ha vuelto á saber de su existencia. Quien tuviere alguna noticia de él se servirá avisarlo á Andrea Sopena, su muger, vecina de dicha ciudad de Búrgos, ó á Domingo Hortiguela, tambien vecino de ella.

Librito de las cuatro pasiones segun los cuatro evangelistas: el ordinario de la misa para el jueves santo, y las siete meditaciones para visitar los siete monumentos; por D. Josef Antonio Cantera, presbítero, á beneficio de los que no pueden costear la semana santa grande: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Frances, calle de las Carretas, á 6 rs.

Semana santa y estaciones para el monumento, por D. A. Lafuente. El que los fieles asistan con fruto á los oficios de la semana santa ha sido el loable objeto de los que han publicado en idioma vulgar lo que la iglesia canta y reza en estos dias. Lo mismo se ha propuesto el editor de esta obrita, pero de una manera mas acomodada á la inteligencia, práctica y adquisicion de todos; y lo ha creido conseguir reuniendo en tan corto volumen, con lenguaje puro y sencillo, y caracter de letra limpio y correcto, la misa, pasion, oraciones, himnos y antífonas principales de cada dia, precedidas de breves reflexiones que les sirvan de preparacion; y á mas unas nuevas fervorosas oraciones para visitar con fruto el monumento, y unas estaciones del via-crucis, ejercicio tan propio del tiempo, del que carecen las otras traducciones; y consultando con el gusto delicado, no menos que con la devocion de los que desean aprovecharse de su trabajo, la ha adornado con una portada alusiva á la pasion del Señor, y un crucifijo copiado del original de mas mérito; de modo que esta semana santa es la primera que se presenta como un manual del cristiano para la celebracion de las solemnidades de la muerte y resurreccion de nuestro Salvador: un tomo en 12.º con dos láminas. Se hallará en la librería de Collado, calle de la Montera, y en la de Calleja, calle de las Carretas; en Valencia en la de Cabrerizo, y en las provincias en casa de los principales libreros, á 12 rs. en pasta, 16 en pasta fina, y 30 en tafílete de varios colores.

La Luciana, novela original en cinco períodos por D. Antonio Farigola y Dominguez, oficial de infantería. La buena moral que respira toda la novela, y el ser copia fiel de uno de los muchos sucesos que han acaecido durante la última guerra, la hacen recomendable á toda clase de personas; un tomo en 8.º Se hallará en la imprenta de Dávila, calle de Barrio-nuevo, y en las librerías de Sojo, calle de las Carretas, de Amosta, calle del Príncipe, y en Valencia en la de Cabrerizo.

Estampa nueva que representa el beato Francisco de Posadas, natural de Córdoba, é hijo del convento de Sto. Domingo de Scala-Celi de dicha ciudad: grabada y dibujada en Roma con la mayor exactitud y semejanza en pliego de marca mayor. El beato está representado en acto de salir del mundo volando al cielo. Se despachan á 12 rs. en el convento del Rosario, calle ancha de S. Bernardo.